

Gerona 9 de Junio de 1891.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVII.—Núm. 23.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, número 9.— Gerona.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

**ALBUM CALIGRAFICO
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza

MOCIÓN IMPORTANTE.

En la Sesión del Congreso del 14 del actual, pasó á la Comisión de peticiones la exposición de la Comisión permanente de la Asamblea, presentándola el Diputado Sr. Luengo y pronunciando lo que agradecerá nuestra clase en lo mucho que se merece. Dijo así:

«Un deber ineludible para mi es en estos momentos el que me hace que por vez primera moleste vuestra atención; honra señalada, porque soy eco fiel de una clase dignísima, de la noble clase de Profesores de Instrucción primaria; deber sagrado, porque he consagrado las luces todas de mi inteligencia y los resortes todos de mi voluntad á esa clase infortunada, y el acto que hoy realizo es consecuencia precisa de la profesión hecha por mi al encargarme de la Dirección de *El Defensor del Magisterio*.»

«Yo ruego al Gobierno, yo ruego á las Cortes que fijen su atención en el documento que voy á presentar, en el que con sencillez de estilo y con desgarradores datos, se pide la justicia para 25,000 españoles, se pide el pan de cada día para 25,000 Maestros, á los que se adeuda la enorme suma de 8 millones de pesetas que se adeudan desde 1885 á la fecha, que han costado privaciones que representan un caudal de lágrimas.»

«Si no temiera molestar vuestra atención, si no temiera corresponder mal é la benevolencia que el señor Presidente me

concede, os hablaría del desgraciado Maestro que corre un día y otro día el Alcalde de su pueblo, pidiéndole el pan que ha ganado con el sudor de su rostro, y en cambio de la deuda que no se le paga, se le llena de insolentes desprecios; os hablaría del Maestro últimamente asesinado por el Alcalde de un pueblo de Valencia por el horrible delito de pedir lo suyo, de pedir por caridad lo necesario para el sustento de su familia. Pero nada de esto debo decir ahora, porque no este el momento oportuno, ni siquiera el momento reglamentario.»

«No me he sentar, sin recordar aquello de: A grandes males, grandes remedios. ¿Se quiere que haya Instrucción primaria y Maestros? Pues dése á éstos lo que la Ley les da; que todo es preferible á las inmensas ignominias para la Patria, para la honra de la Patria, de que mueran de hambre y de miseria los encargados de abrir las puertas de la vida intelectual á la niñez los encargados de cuidar esas plantas preciosas que han de ser la vida y la prosperidad de España. Presentaré en breve plazo una proposición de Ley regularizando el pago de los Maestros.»

En la misma sesión, el Diputado Sr. García Romero pidió un estado de los débitos á primera enseñanza, en el que se haga constar lo perteneciente al material como al personal, los atrasos que correspondan á los Ayuntamientos, como á los recaudadores ó á lo englobado con el producto de otras contribuciones.

Reclamó asimismo lista de los Inspectores provinciales y municipales de primera enseñanza, condiciones que reunieran al ser nombrados, etc.; y el señor Ministro de Fomento contestó que tendrá mucho gusto en remitir al Congreso lo pedido por dicho Diputado, añadiendo que si hubiera alguno fuera de las condiciones de la Ley, sería corregida la falta inmediatamente.

Veremos, dice el *Boletín del Magisterio* de Segovia, pues, si han estado ó no en lo cierto los periódicos que han insinuado alguna que otra vez si algún que otro Inspector fué nombrado sin poseer el título Normal, ó falta de la práctica correspondiente ó en vez de ésta, del llamado ejercicio de mañana

y tarde; si hay quién contra el art. 29 de la Ley de presupuestos de 1876 y la Real Orden aclaratoria del caso, de 16 de Abril de 1883, ejerce en la provincia de su naturaleza ó en la que hubiera adquirido vecindad dos años de su nombramiento; y ampliando algo los datos hasta podría precisarse si el número de Escuelas visitadas desde 1.º de Julio de 1887, en que se se señalaron, al efecto, 1.000 pesetas de remuneración, es igual, mayor ó menor que el correspondiente á igual período y cuando las cajas de las respectivas provincias satisficían cierta cantidad ó dieta por cada día de visita.

Nosotros preferiríamos esto, añade el colega segoviano, á ciertos sueltos ambiguos que, por lo mismo que á nadie señalan en concreto, parece que aluden á todos; que en conjunto, como regla general, parecemos que no habrían de salir perjudicados por la depuración; al menos, este es el concepto que abrigamos y emitimos con la mayor sinceridad.

HIGIENE PRÁCTICA EN LAS ESCUELAS.

Veinte y un años de práctica en la enseñanza pública, y pocos menos en el ejercicio de la profesión de farmacéutico, son garantía y tiempo suficiente para hacer observaciones en cuanto se relaciona con la higiene de las Escuelas.

Desgraciadamente para la humanidad, se vienen presentado, con repetida frecuencia, casos de difteria, coqueluche (tos ferina) viruela y demás fiebres eruptivas, enfermedades declaradas y reconocidas como infecciosas, constituyendo verdaderas estaciones médicas.

Ya la ciencia tiene demostrado matemáticamente que basta el sólo contacto de las ropas para que pueda ocurrir el contagio, y con él la propagación de tan terribles enfermedades.

Teniendo en cuenta la vida íntima que los niños llevan en las Escuelas, en donde, reunidos, pasan la mayor parte del día (por lo general en malos locales) que en su mayoría proceden

de padres pobres que habitan en casas de vecinos y mal sanas, y que pueden traer de ellas el contagio á sus compañeros, me ocurrió la idea de buscar un medio que á la economía reuniese la facilidad de su manejo y fuese de resultados beneficiosos para evitar la propagación en los niños de tan contagiosas como sensibles enfermedades, cuya edad temprana parece ser la escogida por aquéllas para causar sus víctimas.

Con este objeto he dedicado algún tiempo y estudio, y teniendo en cuenta lo que acerca de la desinfección gaseosa se ha escrito y experimentado por autores de reconocida ilustración y sabiduría, registrando al efecto las lecciones de Dujardin Beamez en su Higiene profiláctica; las esperiencias de Steruberg, Czermieki, Geschiwn, Ancho, Áubert, Evreux, Potier, Raoul y otros que afirman y comprueban los excelentes resultados de las desinfecciones gaseosas, y especialmente el doctor Neuderaerfer sobre la acción antibacteriana en la difteria del humo del tabaco, por la presencia de la piridina, preparé unos trociscos antisépticos, cuyos buenos resultados he tenido ocasión de observar dentro de mi Escuela el pasado año, cuando reinaba la difteria que diezmaba á las tiernas criaturas, notando, desde que empecé, por mañana y tarde, cuando los niños se hallaban todos reunidos, á quemar mis trociscos, que no hubo en ellos ninguna nueva invasión. Estos hechos se han comprobado casi en la mayoría de los casos, segun me han confirmado los reputados médicos de esta capital, señores Merino, Osuna, Castellano y otros, á los que, por si fuese preciso, les supliqué informe de sus observaciones con respecto á la bondad de mis trociscos, y á continuación copio los certificados que me facilitaron.

Debo también advertir que el Profesor, por razón de su cargo, se halla sujeto á resentirse en sus órganos respiratorios, y que estos trociscos, ó mejor dicho sus humos, dan lugar á una atmósfera muy beneficiosa para corregir aquellas dolencias, así como es un preservativo, no sólo para sus familias é hijos, sino para toda persona que haya de estar cerca de alguno de los enfermos atacados de estas infecciosas.

Como se trata de higiene, pero higiene práctica para den-

tro do los locales de Escuela en épocas de epidemias, me creo en el deber de dar conocimiento de ello á mis compañeros, por si quieren proveerse de una ó dos cajas de estos trociscos—cada una contiene 24—ofreciéndoselas al precio de 5 pesetas una, en vez de 6 á que se vende al público, cuyo importe pueden aplicarlo con cargo al material de la Escuela.

En el prospecto que se acompaña á cada caja, se dan instrucciones de la manera sencilla de hacer uso de ellos.—*Enrique Villegas.*

(De *El Magisterio Cordobés.*)

Crónica Provincial.

Cortamos de *El Monitor*:

«*Licencias para oposiciones.*—El Rectorado de Madrid ha amenazado á los Maestros que toman parte en las oposiciones, sin haberle pedido oportunamente licencia para ello, con las penas impuestas á los que abandonan el destino; y *La Educación*, con mucha oportunidad, inserta la Orden de 24 de octubre de 1888, que nosotros también insertamos en la sección correspondiente de este número por no haberlo hecho antes, en virtud de la cual no hay necesidad de pedir permiso alguno á los Rectores para tomar parte en las oposiciones. De la validez de dicha Orden no puede dudarse, porque va inserta en la *Colección legislativa* de dicho año.»

*
* *

«*Aviso.*—Vemos por los acuerdos que ha tomado la Junta de esta provincia en sesión de 1.º del actual, que algunos Maestros van propuestos para Ayudantías, y acerca de esto debemos recordar á los interesados que por orden de la Dirección general, en fecha de 3 de diciembre de 1888, se negaron las permutas entre Maestros y Auxiliares; que últimamente se ha negado el pase de los Maestros de las Escuelas superiores á elementales y viceversa; y, por tanto, que estos datos pueden servir de preludeo á otra disposición en que se niegue el derecho de pasar á desempeñar Escuelas los que desempeñan Ayudantías; por este motivo recomendamos á los interesados mucha prudencia antes de aceptar el cargo para el cual acababan de ser propuestos.»

*
* *

Dice un periódico que por el Ministerio de Gracia y Justicia se trata de incluir á los Maestros de instrucción primaria de los Establecimientos penales en las leyes de 16 de julio del 87 y 4 de abril del 89, sobre derechos pasivos.

*
* *
* *

El Centro de Maestros Auxiliares de Madrid, ha acordado solicitar licencia del Ministerio de Fomento, para colocar en la fachada de la Escuela Normal Central de Maestros, una lápida con la siguiente inscripción:

A LA MEMORIA DEL ILUSTRE PATRICIO
D. CLAUDIO MOYANO Y SAMANIEGO
EL CENTRO DE MAESTROS AUXILIARES
DE LAS
ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID

8 SEPTIEMBRE 1857

†
7 MARZO 1890

La referida lápida es de mármol blanco con letras negras, y está adornada con una rama de laurel y otra de encina, grabadas en el expresado color.

Este cariñoso recuerdo es vivo testimonio de gratitud hacia el inmortal protector del Magisterio, y no dudamos que el permiso será concedido, para honrar la veneranda memoria de uno de los más preclaros varones de España.

*
* *
* *

Dice *La Crónica*, de Huesca:

«*Una jubilación especial.*—Un Maestro jubilado de la provincia de Burgos, á quien la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza no ha querido clasificar, á pesar de contar con cincuenta años y cuatro meses de servicios en propiedad en Escuela pública, se ve en el estado más lastimoso que jamás se vió persona alguna.

Lleva unos quince meses en la mendicidad acompañada de su esposa, y ambos son de setenta y tres años, formando contraste la blanca cabellera con lo desaliñado de su ropa y calzado, prodigados por la pública caridad de los desechos de ropas ya usadas.

El citado Maestro es el jubilado de Villanueva del Conde.

Si para esto quiere la Junta Central los *dos millones y pico de pesetas* que forman el saldo del Montepío de los Maestros, bien

pueden éstos construir otro que les garantice mejor sus méritos y servicios y les libre de la mendicidad.»

*
**

El Ayuntamiento de París, que tanto se desvela por la enseñanza primaria, sostiene en la actualidad 120 Escuelas de párvulos, 180 Escuelas elementales de niños, 173 de niñas, 6 Escuelas superiores para niños y una para niñas, 2 Escuelas profesionales, una Escuela de Física y de Química industriales, 2 Escuelas especiales de dibujo, 5 Escuelas profesionales y de Economía doméstica para niñas, 34 clases especiales para aprendices y adultos, 17 clases especiales de enseñanza comercial para niños y 14 para niñas. Como anexo á la enseñanza primaria sostiene el Ayuntamiento una caja llamada «Pupilos de la Villa de París,» y cantinas y bibliotecas escolares. Actualmente, sólo en la enseñanza primaria, invierte el Ayuntamiento de París 18 millones de francos próximamente.

Además, dicho Ayuntamiento ha acordado destinar 20,000 francos para la inmediata organización de los juegos escolares en todas las Escuelas de la Villa.

Sección Oficial.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Vista la consulta elevada por V. S., referente á si las licencias que pretenden los Maestros para hacer oposiciones, están sujetas á las reglas establecidas en las Reales órdenes de 2 de julio de 1883 y 10 de mayo de 1887; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que, por las especiales circunstancias que concurren para la concesión de estas licencias, no deben sujetarse á las disposiciones citadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1888.
—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente sobre provisión de una Escuela elemental de niños de Jerez

de la Frontera, que V. S. cursó en 12 de marzo de 1889, consulta, entre otros extremos que, interpretando en su recto sentido el artículo 187 de la Ley de Instrucción pública, en relación con el 99, no es legal el pase de las Escuelas superiores á las elementales, ni de las elementales á las superiores en concursos de traslado ó ascenso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el citado dictamen, ha tenido á bien disponer que la cláusula en él establecida se tenga como regla general para lo sucesivo, derogando en esta parte el Reglamento de 7 de diciembre de 1888 y cualquier otra disposición que autorice el referido pase.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos, devolviendo la propuesta con el fin de que se forme ateniéndose á la presente resolución.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de abril de 1891.—
El Director general, J. Díez Macuso.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sres.: En vista de la instancia de los Directores de las Escuelas Normales de Maestros de la provincia de Zamora, solicitando se haga extensiva la Ley de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, de 16 de Julio de 1887 á los Profesores de las Escuelas Normales de Maestros, á las Directoras de las de Maestras, á los Inspectores de primera enseñanza y á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública que sean Maestros, que VV. EE. remitieron á este Ministerio en 7 de Febrero último.

Considerando que el Estado satisface á los Profesores de Escuelas Normales sus sueldos consignados en los Presupuestos generales del Estado, por cuya razón tienen derecho á jubilación, y que además les están reconocidos los quinquenios, estando en todo equiparado á los Profesores de Institutos, Escuelas de Artes y Oficios y otros establecimientos de enseñanza, los cuales, con igual fundamento, podrían pedir se les incluyera en dicha ley.

Considerando que los inspectores provinciales están en el mismo caso que los Profesores Normales, en cuanto tienen derecho á jubilación por el Estado por figurar sus cargos en los referidos presupuestos, y que algunos de ellos no han sido Maestros de Escuelas

públicas, puesto que, según el artículo 300 de la Ley de Instrucción pública, para ser Inspector se necesita haber terminado los estudios en la Escuela Normal Central, y haber ejercido la primera enseñanza por espacio de cinco años en Escuelas públicas ó de diez en Escuela privada, ó haber merecido una aprobación especial en la Escuela Normal Central.

Y considerando que los Secretarios de dichas Juntas provinciales no tienen en su mayor parte títulos de Maestros ó no han ejercido nunca la enseñanza pública, pues para obtener este cargo basta ser Bachiller en Artes ó Maestro de enseñanza superior:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que no puede considerarse á los reclamantes incluidos en la Ley de 16 de Julio de 1887.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1890.
—Veragua.—Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.

Primera enseñanza.

En virtud de la instancia promovida por D. Pedro Serrano y Laktaso, natural de Bulacán, en las islas Filipinas, y residente en esta Corte, solicitando la validez del título de Maestro de primera enseñanza que posee, obtenido en aquellas islas, para aspirar al Superior en la Península, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que el título de Maestro obtenido por D. Pedro Serrano en Filipinas puede considerarse equivalente al de grado Superior, en los mismos términos que los Maestros elementales de la Península.

2.º Que es equivalente asimismo al título de Maestros de Escuela elemental de primera enseñanza los de ascenso expedidos en Filipinas á los Maestros que han hecho sus estudios en la Escuela Normal de Manila con la censura de Sobresaliente, y á los que previa oposición posean el de término de primera clase.

Y 3.º Que se declare como medida de carácter general esta disposición para todos los casos de igual indole que ocurran en lo sucesivo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.—(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Junta de Instrucción pública de la provincia de Gerona.

Relación de las cantidades que por atenciones de 1.^a enseñanza deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo ejercicio de 1891 á 1892; la cual se publica en el Boletín oficial de esta provincia, señalando para las reclamaciones, tanto de parte de los Ayuntamientos como de la de los Maestros, el improrrogable plazo de quince días contados desde su publicación.

PARTIDO DE PUIGCERDA.

Distritos escolares.	Pueblos que comprende.	PERSONAL.		Retribuciones.	Material	Alquiler.	Material de las juntas locales	TOTAL	Total general.	Corresponde al trimestre
		Grado de la escuela.	Maestros							
Alp			625		156 25	100		881 25		
Bolvir				625	156 25	150		931 25	1812 50	453 12
Campellas			625		156 25	80		861 25	861 25	215 31
Camprodón y Freixanet			500		125	»		625	625	156 25
			825		206 25	200		1231 25		307 81
Corresponde	Camprodón Freixanet		725	675	206 25			1031 25		257 81
Dás y Urús			100	150	345	200		1945	1945	486 25
Corresponde	Dás Urús		625		67 50			317 50	317 50	79 38
Ger é Isobol			333 75	333 75	156 25	80		881 25		220 31
Corresponde	Ger Isobol		291 25	291 25	238 50	150		861 25		215 31
Gombreny			825		74	30		1056	1056	264
Llanás				825	206 25	»		686 50	686 50	171 62
			550	550	206 25	»		1031 25		257 81
			275	275	275	»		1031 25		257 81
			825		137 50	»		1375	1375	343 71
				825	206 25	135		687 50	687 50	171 87
			625		206 25	»		1166 25		
					156 25	»		1031 25	2197 50	549 38
								781 25		
Llivia			825	625	156 25	»		781 25	1502 50	300 62
Llosas (Las)			825	825	206 25	200		1231 25		
Maranges					206 25	180		1211 25	2442 50	610 63
Molló			500	625	206 25	40		1071 25		
Ogassa			825		156 25	»		781 25	1852 50	463 12
Palmerola				825	125	»		625	625	156 25
Pardinas			400		206 25	»		1031 25		
Planolas			400		206 25	»		1031 25	2062 50	515 63
Puigcerdá y Guils			400		100	»		500	500	125
Corresponde	Puigcerdá Guils		625		100	»		500	500	125
Querulps			625		156 25	80		861 25		
Ribas				625	156 25	80		861 25	1722 50	430 62
			610	782	206 25	»		781 25	781 25	195 32
			215	43	206 25	»		1031 25		257 81
			400		206 25	»		1031 25		257 81
			825		412 50	»		1804 50	1804 50	451 12
					»	»		258	258	64 50
					100	70		820	820	205
					206 25	160		1191 25		
			1100		206 25	160		1191 25	2382 50	595 63
					275	240	50	1665		416 25
					275	300		1675		418 25
Ripoll y Parroquia			200		50	»		250		62 50
			200		50	»		250		62 50
			360		»	»		360		90
Corresponde	Ripoll Parroquia		1185	763 88	413 70	540	50	2952 58	2952 58	738 15
S. Cristóbal de Tosas			675	336 12	236 30	»		1247 42	1247 42	311 86
S. Lorenzo y S. Cristóbal de Campdevánol			625		156 25	80		861 25		
Corresponde	S. Lorenzo S. Cristóbal		625		156 25	80		781 25	1642 50	410 62
S. Juan de las Abadesas			218 75	218 75	156 25	80		861 25		215 31
S. Martín de Vilallonga			406 25	406 25	156 25	80		861 25		215 31
			825		109 38	56		602 28	602 88	150 72
					203 12	104		1119 62	1119 62	279 90
			825		206 25	120		1576 25		
					206 25	240		1696 25	3272 50	818 13
			825		206 25	»		1031 25		
					206 25	»		1031 25	2062 50	515 63

S. Pablo Seguríes	250			62 50	70	382 50	382 50	95 62
Setcasas	625			156 25	»	781 25	781 25	390 62
Urtg y Caixans	625	625		156 25	73	781 25	1562 50	213 56
Corresponde	416 75	625		156 25	»	854 25	1095	195 32
Vallfogona	208 25	416 75		208 50	53	1095	540 50	273 75
	825	208 25	200	104	20	540 50	540 50	135 13
Vidrá	625	825	150	206 25	»	1231 25	2412 50	603 12
Viladonja	550			206 25	»	1181 25	1642 50	410 63
Vilalloyent	500	625		156 25	30	811 25	687 50	171 87
				137 50	»	687 50	625	156 25
				125	»	625		

Gerona 15 de abril de 1891.—El Gobernador Presidente, Antonio Mataró.—El Secretario Interventor, Jaime Comas.

NOCIONES DE LENGUA FRANCESA

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS ESPAÑOLAS,

arreglada en lo posible

A LOS PRECEPTOS GRAMATICALES DE NUESTRA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA

por

D. GREGORIO ARTIZÁ.

Obrita que en 40 páginas comprende las reglas de la pronunciación francesa, el mecanismo del lenguaje de Fenelón y práctica de las relaciones sociales de palabra y por escrito.

De Venta en la Librería de Viuda Ventura.—*Figuera*s.

3

HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA

JULIO PAROZ, traducida por **Don PRUDENCIO SOLÍS.**

Agotada en poco tiempo la segunda edición de tan interesante obra, se halla ya de venta la tercera, magníficamente impresa al precio de 7'50 pesetas el ejemplar.

El mejor elogio que puede hacerse de esta obra, es el haberse agotado en poco tiempo dos ediciones: útil y hasta indispensable por los que se dedican al magisterio, hallarán en ella á más de la exposición de los diferentes sistemas de enseñanza de las naciones una razonada crítica del método de que se han valido y de los autores que más se han distinguido en este ramo del saber.

Se halla de venta en esta librería, mandándose por correo y certificado, quien remita 8'50 pesetas.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA.

para los alumnos de 1.^a enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,

Maestro Normal.

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

